



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0145** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 ABR 2023**

VISTOS:

Acta de Control N° 000135-2023 de fecha 09 de marzo del 2023, Informe N° 007-2023-GRP-440010-440015-440015.03-SMBY de fecha 09 de marzo de 2023, Escrito de Registro N° 01190-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 233-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de marzo de 2023; Informe N° 287-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de marzo de 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 29 de marzo de 2023 y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanción mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N.° 000135-2023** con fecha **09 de marzo de 2023**, a horas **6:03 a.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en LUGAR DE INTERVENCIÓN: **CARRETERA PIURA - MORROPON (PUENTE CARRASQUILLO)**, cuando se pretendía desplazar en la **RUTA: PIURA-MORROPON** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **B5L-351** de propiedad de **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA** conforme consta en consulta de **SUNARP**, conducido por el **Sr. WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, con licencia de conducir N° **B-46593859** de clase **A** y categoría **DOS B PROFESIONAL** y con DNI N° **46593859**, se procede a sancionar por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° **017-2009-MTC** Modificado por Decreto Supremo N° **005-2016-MTC**, referida a la **"INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO"**, consistente en **"prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva aplicable retención de la licencia e internamiento preventivo del vehículo según corresponda conforme a la Norma Especial;

- *El inspector interviniente deja constancia que: "Al momento de la intervención, siendo las 06:03 am, se constató que el vehículo de placa de rodaje N° B5L-351 se encontraba realizando el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrando a bordo a dos (02) pasajeros quienes manifestaron estar pagando la suma de S/ 15.00 cada uno como contraprestación del servicio de Piura a Morropón, identificándose a ELLER GARCIA JIMENEZ con DNI N° 47432867, quien se negó a firmar el Acta de Control.*

Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir según art. 112 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria. No se logró aplicar el Art. 111 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria de internamiento de vehículo porque al momento de disponer el vehículo en el trayecto para hacer cumplir la medida preventiva, el vehículo se desvió, haciendo maniobras evasivas haciendo caso omiso a la autoridad policial e inspectores de la DRTCP, hizo un alto en un paradero informal donde se encontraba un grupo de personas esperándolos para posteriormente ser agredidos física y verbalmente, y los hicieron descender del vehículo a la fuerza y con amenazas, encontrándose un solo efectivo policial. Solo logro resguardar los documentos del intervenido y la integridad física de los inspectores Adrián García Merino y su persona Shirley M. Barranzuela Yovera. El vehículo se dio a la fuga con rumbo desconocido. Se adjuntan fotos y video de la intervención. Se cierra el Acta



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0145 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 05 ABR 2023

de siendo las 7:00 am.

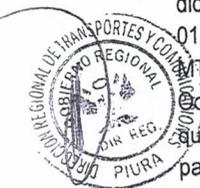
- En el espacio referido a la manifestación del administrado, éste no manifestó nada, puesto que se dio a la fuga.

Que, mediante Informe N° 007-2023-GRP-440010-440015-440015.03-SMBY de fecha 09 de marzo de 2023, el inspector de transportes presenta el Acta de Control N° 000135-2023 de fecha 09 de marzo del 2023, y precisando las siguientes observaciones, al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje N° B5L-351, cuyo conductor, identificado como WILTON ABEL CASTILLO GARCIA con DNI N° 46593859 y licencia de conducir N° B-46593859, el mismo que al momento de la intervención se encontraba realizando el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrándose a bordo 02 pasajeros, quienes de manera voluntaria se le identifico a ELLER GARCIA JIMENEZ con DNI N° 47432867, manifestando venir de Piura hacia Morropón pagando la cantidad de S/. 15.00 soles cada uno, por la contraprestación del servicio. Así mismo se aplica la medida preventiva de retención de licencia de conducir según Art. 112 D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria, no se logró aplicar la medida preventiva de Internamiento del vehículo placa de rodaje N° B5L-351 según art. 111 D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, debido a que se dio a la fuga con rumbo desconocido. Se levanta Acta de Control N° 000135-2023 por la infracción de código F.1 del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria, al vehículo de placa de rodaje B5L-351. Aplicándose medida preventiva del D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria. Se adjunta fotos y video de la intervención.

Ocurriencia en el momento de la Intervención: Es preciso informar por parte del inspector Shirley Mirella Barranzuela Yovera que dentro de las ocurrencias presentadas el día de hoy durante la intervención que habiendo culminado con el procedimiento para aplicación de la infracción detallada líneas arriba se procedió a indicarle al señor WILTON ABEL CASTILLO GARCIA abordara su unidad vehicular para ser trasladado al depósito Municipal de Morropón, quien de manera exasperada condujo su vehículo desviándose por unas calles, testigo del hecho en este primer momento mi persona junto con el inspector Baltazar Adrián García Merino y un Efectivo de la Policía Nacional; acto seguido el conductor se detuvo en un paradero informal donde se encontraba un grupo de personas lugar donde el conductor quita los seguros de sus puertas y el grupo de personas empieza a decir en forma prepotente y matonesca "este es su ultimo paradero ya bájense" es cuando el chofer se baja del vehículo y actúa violentamente agrediendo a su copiloto que es mi compañero el inspector Baltazar Adrián García Merino luego de ello se dirige hacia la parte de atrás del copiloto donde me encuentro yo que estaba con la documentación del vehículo y el acta de control que se estaba levantando para arranchármelos lo cual no pudo debido a que pude sostenerlos con fuerza con ayuda del policía que venía a mi costado el PNP Andys Palacios Velásquez, luego de ello y con ayuda del grupo de personas a la fuerza y con amenazas lograron bajarnos del vehículo dándose así y dándose a la fuga con rumbo desconocido, por ello se culminó el acta de control en la comisaría de Morropón y para que mi compañero el inspector Adrián García Merino pusiera su denuncia respectiva ya que fue agredido física y verbalmente.

Los documentos del intervenido (DNI, TARJETA DE PROPIEDAD, SOAT, CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR Y OTROS) fueron entregados en la comisaría de Morropón al S3 PNP Kevin Joel Guerrero Gonzales.

Que, el Acta de Control N° 000135-2023 de fecha 09 de marzo del 2023, se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización, y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 del artículo 244 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge como definición. "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0145** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 ABR 2023**

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **B5L-351** es de propiedad del Sr. **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**. Por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", correspondiendo ser procesado como responsable del hecho infractor;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4 del artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, el conductor/proprietario Sr. **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, del vehículo de placa de rodaje N° **B5L-351**, se encontró válidamente notificado el Acta de Control N° 000135-2023 de fecha 09 de marzo de 2023.

Que, mediante Escrito* de Registro N° 01190-2023 de fecha 10 de marzo de 2023, el Sr. **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, en calidad de conductor/proprietario del vehículo de placa de rodaje N° **B5L-351**, presenta documento solicitando: se haga devolución de documentos retenidos por inspectores de transportes:

- *Que, el día 09 de marzo en circunstancias que transitaba por el sector Carrasquillo, fui intervenido por inspectores de la Dirección de Transportes de Piura según manifestaron, quienes me solicitaron mis documentos personales y de propiedad del vehículo tales como :Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad Vehicular, Documento Nacional de Identidad (DNI) y el SOAT del vehículo, en dichas circunstancias tuve que retirarme al recibir una llamada de mis familiares por asuntos de emergencia y poder atenderlos, dejando en poder de la inspectora todos los documentos antes mencionados. Que, siendo de suma necesidad que todos los documentos deben ser devueltos al suscrito, solicito a su despacho se ordene su devolución correspondiente, ya que estoy indocumentado, al haberse retenido hasta mi DNI atentando contra los derechos fundamentales establecidos en la constitución.*

Cabe precisar que el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 060-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de febrero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023**, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N°27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Que, entendiendo el concepto de Servicio de Transporte Terrestre recogido en el numeral 3.59 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC; lo define como: "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad del traslado por la vía terrestre de personas o mercancías, conforme lo regulado en el presente Reglamento".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 ABR 2023**

Que, de la evaluación exhaustiva a los medios probatorios fehacientes obrantes en el presente expediente administrativo, cabe acotar que si bien el inciso 3.2 del Artículo 3° del Reglamento, estipula que, la Acción de Control es la intervención que realiza la autoridad competente a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, Normas complementarias, Resoluciones de Autorización y condiciones del servicio prestado; asimismo el inciso 3.3 del Artículo 3° del Reglamento, señala que, el Acta de Control es el documento levantado por el Inspector de transporte y/o entidad certificadora, en la que hace constar los resultados de la acción de control.

Que, respecto al documento con **Registro N° 01190-2023 de fecha 10 de marzo de 2023**, presentado por el **SR. WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, solicitando la devolución de sus documentos retenidos el día de la intervención; cabe señalar que el administrado se apersonó a nuestra Unidad de Fiscalización, en la cual fue atendido por personal de la misma unidad; quienes le comunicaron de acuerdo a lo informado por la inspectora en el Informe N° 007-2023-GRP-440010-440015-440015.03-SMBY de fecha 09 de marzo de 2023, sus documentos personales a excepción de la Licencia de Conducir quedaron bajo custodia del personal policial de la Comisaria de Morropón ya que el día de la intervención para evitar la medida de internamiento de su vehículo por la infracción al Código F.1 aprobado por el D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, tal como consta en el contenido del Acta de Control N° 000135-2023 y corroborado mediante la visualización del CD-ROOM, que obra en el expediente administrativo, el propietario/conductor de manera exasperada condujo su vehículo desviándose por las calles, con nuestros dos inspectores a bordo, acto seguido se detuvo en un paradero informal, donde se encontraba un grupo de personas, lugar donde el conductor quita los seguros de su puerta y el grupo de personas empieza a decir de forma prepotente y matonesca, este es el último pasajero, ya bájense, y es cuando el conductor se baja y actúa violentamente, agrediendo a su copiloto que es mi compañero, el inspector Baltazar Adrián García Merino, luego de ello y con ayuda del grupo de personas a la fuerza y con amenazas lograron bajarlos del vehículo, dándose a la fuga con rumbo desconocido. Consta también en el expediente administrativo que por dicho suceso ocurrido, nuestros inspectores, se acercaron a la comisaria para formular su respectiva denuncia del hecho suscitado. Por otro lado, quedo demostrado la contraprestación, puesto que mediante Acta de Control y video adjunto, efectivamente se encontraban a bordo dos (02) pasajeros, quienes manifestaron haber pagado la suma de quince soles (S/15.00) cada uno; con lo cual queda demostrado que la infracción interpuesta según Acta de Control N° 000135-2023, es la correcta.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al señor conductor-propietario **SR. WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, con la multa de **01 UIT equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/4,950.00) SOLES; por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente**, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S N° 005-2016-MTC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0145** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 ABR 2023**

Cabe señalar que esta Unidad emitió el Informe N° 233-2023-GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 16 de marzo de 2023, dando a conocer la agresión sufrido por el personal fiscalizador de la Unidad a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Que, como producto de la imposición del Acta de Control N° 000135-2023 de fecha 09 de marzo de 2023, se **RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-46593859** de Clase A y Categoría **DOS B PROFESIONAL**, del conductor/propietario **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción de CODIGO F.1, mediante lo modificatoria D.S N° 005-2016-MTC en concordancia con el numeral 112.2.1 del Artículo 112° del mencionado cuerpo normativo, medida preventiva que caduca en pleno derecho con la emisión de la Resolución, tal y como lo estipula el numeral 112.2.4 del Artículo 112° incorporado mediante D.S N° 005-2016-MTC con fecha 19 de junio de 2016, por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, como la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC señala: Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento", en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutive de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR AL CONDUCTOR – PROPIETARIO, el Sr. WILTON ABEL CASTILLO GARCIA, con la multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (S/4,950.00) SOLES, por la comisión de la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N°004-2020-MTC.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0145** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 ABR 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-46593859 de Clase A y Categoría DOS B PROFESIONAL, del conductor **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, con la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al señor **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA** que los documentos a los que hace referencia en el Escrito de Registro N° 01190 (Tarjeta de Propiedad, DNI, y SOAT), no fueron retenidos por el personal fiscalizador de la Unidad de Fiscalización y por ende no se encuentra en custodia de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al conductor/propietario **WILTON ABEL CASTILLO GARCIA**, en su domicilio en Caserío Palo Blanco - DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP. N° 105615